

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquina Saiz Fernández pidiendo que se indulte á su hermano Manuel Saiz Fernández de las penas de diez y seis años, cuatro meses y un día de reclusión, y de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por los delitos de homicidio y lesiones:

Considerando que concedido indulto á Pedro Saiz y Fernández, hermano del suplicante, condenado por los mismos delitos, es de estricta equidad otorgar á éste una gracia igual á la concedida á su correo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en indultar á Manuel Saiz Fernández de la mitad del resto de las penas de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión, y un año, ocho meses y un día de prisión correccional que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuela López pidiendo que se indulte á su hijo Ruperto Lafuente López de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, la buena conducta del reo y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional impuesta á Ruperto Lafuente López por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros de Toledo, del pueblo

donde nació el reo y del en que tuvo su último domicilio.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gabriel de Frutos pidiendo indulto de la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Colmenar Viejo le impuso en causa por los delitos de atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que, según manifiesta el Tribunal, la pena resulta quizá excesiva:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión correccional impuesta á Gabriel Frutos por seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito:

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 27 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Luis Albareda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas el Real decreto de 1.º de No-

viembre de 1886, referente á la creación de un papel especial de pagos para suscripciones á periódicos, é instrucción de 13 de Diciembre del mismo año, dictada para el cumplimiento de dicho decreto.

Art. 2.º Esta disposición empezará á regir á partir de 1.º de Septiembre próximo en las islas de Cuba y Puerto Rico, y desde 1.º de Noviembre de igual año en las de Filipinas.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Concejal electo D. Mateo Caldentey y Vázquez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Felanitx, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Mateo Caldentey y Vázquez contra el acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares, que le declaró incapacitado para ser Concejal en Felanitx.

En 31 de Mayo último presentó instancia D. Antonio Vallespir pidiendo se declarase la incapacidad de Caldentey, contra el que existía expediente de expropiación forzosa, á propósito de ser unos terrenos de su propiedad necesarios para el abrevadero del León.

Reunidos el 1.º de Junio el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, se resolvió por mayoría que el interesado podía ser legalmente Concejal.

Reclamado este acuerdo, lo revocó la Comisión provincial por estimar que Caldentey tenía contienda pendiente con el Ayuntamiento, pues á su juicio la hay en la expropiación.

Según certifica el Secretario del Ayuntamiento con relación á dicho expediente, la Corporación municipal tomó acuerdo en 1885, y que en 1886, y de conformidad con el informe de la Comisión provincial, fué declarada por el Gobernador de utilidad pública la expropiación de los terrenos.

El reclamante manifiesta que él no se ha opuesto en nada á la expropiación, y que además la contienda ya no está pendiente.

No pueden ser Concejales, según el párrafo sexto del art. 43 de la ley Municipal, los que tengan contienda pendiente con el Ayuntamiento ó con los establecimientos puestos bajo su administración, y ciertamente que D. Mateo Caldentey no se halla en dichas circunstancias, puesto que, acordada por el Ayuntamiento la expropiación del terreno de su propiedad necesario para el ensanche de un abrevadero, y declarada la obra de utilidad pública por el Gobernador en 1886, no consta que por parte del interesado se haya hecho oposición, aparte de que ya no falta para la ocupación del inmueble más que la tasación.

El derecho que el interesado tiene de nombrar su perito, otro por su parte el Ayuntamiento, y designar-

se, caso de discordia, un tercero, no puede significar contienda pendiente con la Corporación, y por ello;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares, y que se declare que D. Mateo Caldentey y Vázquez tiene capacidad legal para ser Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Braulio Vigón y D. Enrique Frera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que desestimó un recurso de los mismos pidiendo la validez de las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Colunga, Colegio de Gobiendes, los días 5 y siguientes del mes de Noviembre del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos deducidos por D. Joaquín Pis Fuentes, D. Severiano Pérez, D. Enrique Frera, D. Braulio Vigón y otros contra la providencia del Gobernador y el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que resolvieron respectivamente que continuaran las elecciones de Concejales en el Colegio de Gobiendes, distrito de Colunga, y que no había lugar á la alzada en que varios electores pidieron la declaración de validez de las elecciones.

Anuladas las elecciones efectuadas en Mayo último en el expresado término, y constituida la mesa interina bajo la presidencia del Alcalde de Villaviciosa, que suspendió la elección en 28 de Agosto, se ordenó por el Gobernador en 30 de Octubre, á instancia de varios recurrentes y de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, que continuase dicha elección, por no ser motivo de nulidad de la constitución de la mesa definitiva la circunstancia de que se ausentara por breves momentos uno de los Secretarios escrutadores, ni el exceso de papeletas que resultó del escrutinio, una vez que no influyó en favor ni en contra de ninguna candidatura.

Continuada la elección en los primeros días de Noviembre, resultaron elegidos para Concejales D. Braulio Vigón Casquero y D. Enrique Frera Alvarez. Mas los Comisionados de la Junta general de escrutinio, estimando las protestas que presentaron algunos electores, declararon la nulidad de las elecciones.

Apelado este acuerdo por D. Enrique Frera y Don Braulio Vigón, la Comisión provincial desestimó el recurso en 30 de Diciembre, interpretando los artículos 86 y 88 de la ley Electoral y las prescripciones de la Real orden de 14 de Septiembre de 1887, en el sentido de que los electores que no reclamasen dentro de los quince días en que se exponen al público los nombres de los electos, no tienen derecho á interponer apelación contra las resoluciones de los comisionados de la Junta general de escrutinio, y en tal concepto carecían de personalidad uno y otro recurrente.

Eatiende la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. que debe confirmarse la providencia del Gobernador y devolver el expediente á la Comisión provincial de Oviedo para que conozca acerca de la validez ó nulidad de las referidas elecciones y resuelva sobre el fondo del indicado recurso, y así opina también esta Sección, en virtud de las razones en que se funda la orden que dispuso que continuase la elección, y considerando que es errónea la interpretación que la Comisión provincial ha dado á las citadas disposiciones, puesto que siendo *electos* los recurrentes, no están sometidos, como es natural, á los preceptos que rigen para los *electores*, y no tenían por qué reclamar hasta tanto que se declarara nula su elección en la primera instancia.

Opina, pues, la Sección que procede confirmar dicha providencia gubernativa, revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, y devolver el expediente á la misma para que resuelva la alzada con arreglo á la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

to y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Martínez Dueñas y D. Torcuato García Ochoa contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en los días 2 al 5 de Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Guadix, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Martínez Dueñas y D. Torcuato García Ochoa, al que se acompaña también el de queja suscrito por D. Nicolás Aravaca, éste último contra el Gobernador, por suponer que había detenido el expediente, y aquéllos contra la Comisión provincial de Granada, que desestimó, por extemporánea, la instancia de D. Francisco Muñoz Laserna contra las elecciones municipales celebradas en Guadix los días 2, 3, 4 y 5 de Mayo último, y negó personalidad para alzarse ante ese Ministerio á los reclamantes.

Resulta, prescindiendo de la queja de D. Nicolás Aravaca, porque después de varias comunicaciones del Gobernador al Alcalde, éste ha remitido el expediente; que en 28 de Abril se reunió el Ayuntamiento para designar los Presidentes de las mesas interinas, y que la mayoría de la Corporación nombró á dos Tenientes de Alcalde, no por su orden, y á un Concejal; suspendiendo el Alcalde, por creerlo contrario á la ley, dicho acuerdo, y dejando, á su vez, el Gobernador sin efecto tal suspensión, y mandando al pueblo un Delegado para que hiciera cumplir el acuerdo del Ayuntamiento y garantizase la libertad del sufragio.

No se pudieron constituir las mesas el día designado, y el Delegado del Gobernador suspendió la elección y la convocó para los días siguientes. Celebrada en ellos, con los Presidentes de las mesas que designó la mayoría del Ayuntamiento, no se presentó protesta alguna, ni el día del escrutinio general; pero anunciados al público los nombres de los electos, reclamaron en 29 de Mayo ante el Ayuntamiento contra la validez de la elección D. Emilio Martínez de Dueñas, Don Francisco Muñoz Laserna y otros.

El Alcalde desestimó la solicitud, de que no tuvo conocimiento el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, que se reunieron en 1.º Junio, retirándose del salón varios asistentes: D. Francisco Muñoz Laserna reclamó ante la Comisión provincial la nulidad de la elección celebrada en Guadix por haberse constituido ilegalmente las mesas interinas, tanto con respecto á los Presidentes, como también por lo tocante á los Secretarios; por haberse suspendido la elección y designado para ella otros días por el Delegado, y por haberse preso á varios electores y puesto á la puerta de los Colegios á la Guardia civil; hechos de que ya tienen noticia los Tribunales.

La Comisión provincial, después de suspender su acuerdo, conforme al deseo de algunos electores, hasta que tuviese á la vista el expediente de la elección, estimó, por mayoría de votos, que era extemporánea la instancia de 29 de Mayo, y reservó su derecho al interesado para dirigirse ante los Tribunales.

Dos Diputados suscribieron voto particular en el sentido de que se anulara la elección.

Reclamado el acuerdo de la Comisión provincial, la mayoría decidió no cursar la alzada, porque los recurrentes ante ese Ministerio eran distintos del que se alzó ante la misma.

Dos Diputados suscribieron voto particular, otorgando personalidad á los reclamantes como electores para dirigirse contra el acuerdo de la Comisión.

Reclamado el expediente por ese Ministerio, se remite á informe de esta Sección, y después del extracto que precede, poco ha de manifestar para que se demuestre que las elecciones celebradas en Guadix con objeto de renovar el Ayuntamiento, no pueden estimarse válidas.

Con efecto, arranca la elección de la constitución de las mesas interinas, que deben formarse conforme preceptúa el art. 51 de la ley Electoral, designando el Ayuntamiento al Alcalde, á los Tenientes de Alcalde, á los Concejales y á los Alcaldes de barrio, en la forma que consigna.

No se ajustó á ella el Ayuntamiento de Guadix, ni á lo dispuesto en varias Reales órdenes, y, por tanto, la elección adolece de un vicio originario esencial.

Lo es también que con arreglo al art. 37 de la ley Municipal debían existir en Guadix tantos Colegios por lo menos como Alcaldes y Tenientes, y siendo éstos cinco, aquéllos no han sido mas que tres.

Por otra parte, existe el hecho verdaderamente grave de que un Delegado del Gobernador, para que garantizara la verdad de la elección, con el más ó menos fundado motivo de alteraciones de orden público, según se dice, aunque no consta en el expediente, la suspendió en el día 1.º de Mayo, y ordenó que se efectuara en los cuatro siguientes, contraviniendo así á lo dispuesto por el Gobierno en el decreto de convocatoria, y sin guardar los plazos que la ley establece antes de proceder á una elección.

En cuanto á la personalidad de los reclamantes, consta que utilizaron este derecho en la segunda quincena del mes de Mayo, y que uno de ellos es el mismo que lo hace ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; pero aparte de esto, dada la alta inspección que la ley Provincial concede al Gobierno, no pueden en modo alguno quedar sin ser corregidas tales extralimitaciones legales.

Por último, con objeto de que mientras se efectúa la nueva elección tenga el pueblo una representación legal, debe el Gobernador nombrar Concejales que interinamente constituyan Ayuntamiento, y que reunan las condiciones que establece la ley Municipal en su artículo 46, y que á ser posible hayan sido elegidos en tiempo en que el pueblo estuviera dividido en los Colegios que la ley consigna.

Resumiendo lo expuesto:

La Sección opina que procede:

1.º Revocar los acuerdos de la Comisión provincial de Granada.

2.º Declarar nulas las elecciones municipales celebradas en Guadix en los días del 2 al 5 de Mayo último.

3.º Disponer que cesen inmediatamente en el ejercicio de sus funciones todos los individuos del Ayuntamiento, y que el Gobernador los reemplace con personas que reunan las condiciones que se expresan en el dictamen, y

4.º Disponer que el Ayuntamiento interino haga la nueva división del término de Colegios atemperándose á lo dispuesto en la ley Municipal, y que una vez aprobada aquélla, y previos los trámites legales, se proceda á nueva elección para renovar en su totalidad el Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La ley de 30 de Julio de 1878 y el Real decreto de 2 de Agosto de 1886 exigen de la Administración pública una gran rapidez en la tramitación de las patentes de invención que soliciten los particulares, marcando taxativamente los plazos de cada trámite para que no se irroguen perjuicios á los interesados con demoras injustificadas.

El art. 17 de la mencionada ley dispone que los Gobernadores civiles de las provincias remitan á este Ministerio en el plazo improrrogable de cinco días las solicitudes de patentes que se presenten en aquellas oficinas; precepto que no siempre es observado, originándose de aquí una demora que conviene evitar á toda costa.

Teniendo esto en cuenta, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se recuerde á los citados Gobernadores civiles el estricto cumplimiento de aquel artículo de la ley, á fin de que no sufra retraso con ese motivo la expedición de las patentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y con arre-

glo á lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, ha tenido á bien disponer que todas las asignaturas probadas en los estudios de aplicación al Comercio que existían en los Institutos de segunda enseñanza, son incorporables sin nuevo examen á las Escuelas de Comercio creadas por Real decreto de 11 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Juan Sánchez Flórez y Juana Gómez González, representados por D. Francisco Delgado, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 31 de Marzo de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Juan Sánchez Flórez y Juana Gómez, en instancia presentada en 8 de Febrero de 1884 en la Capitanía general de Granada, solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna, y que por los escasos bienes que poseían sólo satisfacían de contribución territorial 20 pesetas 86 céntimos:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Francisco Sánchez Gómez, que falleció en Ultramar en 11 de Julio de 1868, se expidió la Real Orden de 31 de Marzo de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 12 de Septiembre de 1884, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dichos interesados D. Francisco Delgado, con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad, y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares;

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 8 de Febrero de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 18 de Septiembre del mismo año, no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Eusebio Page y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Juan Sánchez Flórez y Juana Gó-

mez no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 8 de Febrero de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 31 de Marzo de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 25 de Febrero de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 7.100 metros de lienzo de hilo para camisas y almohadas de las enfermerías de los penales y 16.800 metros del mismo lienzo para sábanas y gorros de dichas enfermerías, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.^a La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 7.100 metros de lienzo de hilo, de 83 centímetros de ancho, y 16.800 metros del mismo lienzo, de 70 centímetros de ancho, con destino á la confección de camisas, almohadas, sábanas y gorros para uso de las reclusas y confinados que existan en las enfermerías de los presidios del Reino.

2.^a La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Director general ó la persona en quien delegue; dos Vocales del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado de suministros y tres peritos; uno designado por el Director general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada metro de lienzo de hilo de 83 centímetros de ancho, será el una peseta 25 céntimos, y por cada metro del mismo lienzo, de 70 centímetros de ancho, una peseta. Las proposiciones que excedan de estos tipos se tendrán por no presentadas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 1.284 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones, que se referirán precisamente al total de las dos clases de géneros que se contratan, se redactarán ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.^o sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición deberá acompañar el proponente una muestra del lienzo que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta muestra se presentará sellada con el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad del género, y una vez admitida la muestra, se sellará con el sello de esta Dirección y se dividirá en dos pedazos, entregándose uno al contratista y el otro se encerrará en un sobre que, lacrado y sellado, se custodiará en la Dirección con objeto de que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.^a Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.^a

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos; transcurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces.

En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubieren causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de un céntimo de peseta por cada metro de lienzo.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que correspon-

dá á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante por escrito en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio al Jefe de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y en cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a El lienzo será de fabricación española, de hilo puro, crudo, sin mezcla de materia extranjera, compuesto de 18 hilos de urdimbre y 22 de trama por centímetro cuadrado, siendo su ancho el de 83 centímetros para los 7.100 metros destinados á camisas y almohadas, con un peso mínimo de 212 gramos en metro lineal, y la misma clase de lienzo para los 16.800 metros destinados á sábanas y gorros, pero de 70 centímetros de ancho, y un peso mínimo de 178 gramos en metro lineal.

2.^a La entrega del referido lienzo se verificará en un solo plazo y tendrá lugar á los cuarenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.

3.^a El contratista efectuará la entrega de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

4.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el sobre sellado con el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá á su apertura y seguidamente al reconocimiento del género entregado por el contratista.

5.^a Cuando después del reconocimiento manifiesten los peritos que los géneros entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, que son iguales á la muestra admitida en la subasta, y que procede, por tanto, su admisión, se propondrá ésta, mandando á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

6.^a Si del reconocimiento resultase que el género entregado no reúne las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los géneros entregados y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

7.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando dos peritos, para que en unión de los de la Dirección verifiquen un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia, la Junta receptora manifestará, por mayoría de votos, si procede ó no la admisión de los géneros, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

8.^a Si el contratista no hiciera las entregas en el plazo y proporción que marca la condición 2.^a de las particulares, podrá verificarlo en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados, y si en este plazo todavía no terminara la entrega, se le concederá otro igual, también por motivos justificados, pero pagando una multa de 250 pesetas por cada día de retraso, siendo potestativo, por circunstancias extraordinarias, en la Dirección general, después de oír el parecer del Consejo penitenciario, condonar en todo ó en parte esta multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; y si se hubiesen entregado una parte de los efectos contratados, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó desechen, según proceda.

9.^a Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.567 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., entorpede del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día..., núm...., según el cual se contrata la adquisición de 7.100 metros de lienzo de hilo de 83 centímetros de ancho, y 16.800 del mismo lienzo de 70 centímetros de ancho con destino á las enfermerías de los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho número de mantas en los plazos y proporciones que se fijan, iguales en un todo á la muestra que acompaña, al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada metro de lienzo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Abril de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.
AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 44.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

226. DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE CAMPANA DE LOS NATTES (Paso de la Deroute). (A. a. N., núm. 32/183. París, 1888.) La boya de campana de los Nattes, puesta á unas 3 millas al SO. del faro Senequet, ha desaparecido.

Cuando las circunstancias lo permitan, se repondrá.

Carta núm. 207 de la sección II.

227. CASCO AL NO. DE LAS SIETE ISLAS. (A. a. N., número 32/184. París, 1888.) El Capitán de la goleta francesa *Celestina*, yendo de Boulogne á Nantes, dice que vió el 21 de Febrero, á 17 millas al NO. de las Siete Islas, dos palos que velaban unos dos metros, de los cuales uno tenía un mastelero.

El Capitán estima que eran los palos de un buque entre dos aguas.

Carta núm. 207 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

228. CAMBIO DE SITIO DE LA BOYA DE CAMPANA QUE SEÑALA LA PROLONGACIÓN DEL MUELLE E. DE GÉNOVA. (A. a. N., número 32/185. París, 1888.) A consecuencia de la prolongación del muelle E. de Génova, se ha corrido la boya de campana que señalaba su límite (véase *Aviso núm. 80 de 1886*), quedando en las marcaciones siguientes: la luz del antiguo muelle al N. 32° O. á 1.069 metros; la luz de la *Cava* al S. 77° E. á 925; la luz roja al N. 59° O. á 637 metros; la iglesia de Carignano al N. 71° E.

NOTA. Entrando en el puerto se dejará esta boya por estribor.

Cartas números 2, 130, 252 y plano núm. 627 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

229. NUEVA BOYA EN LA ENTRADA DE CHARLESTON (Carolina del Sur). (A. a. N., núm. 32/166. París, 1888.) En el Canal

principal de Charleston se ha fondeado una boya negra número 5, á 0,3 de milla al S. 84° O. de la núm. 4, y 2,1 al S. 33° E. del faro grande de Charleston.

NOTA. Estos datos sitúan esta boya al lado O. del canal del S. (South Ghannel).

Cartas números 549 y 827 de la sección IX.

230. BAJO AL SO. DEL BUQUE FARO DEL BANCO NANTUCKET DEL SUD. (A. a. N., núm. 32/187. París, 1888.) El Almirantazgo inglés ha recibido aviso de que en el banco que se extiende al SO. del buque faro del nuevo banco Nantucket del Sud (*Nantucket New South Shoal*), se ha encontrado un fondo de 8^m,2 á 5,8 millas al S. 55° O. del buque faro.

Carta núm. 588 de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

África portuguesa.

231. FARO EN LA BAHÍA LANDANA. (A. a. N., núm. 32/188. París, 1888.) El 1.º de Enero de 1888 se ha encendido una luz fija blanca en la punta S. de la bahía Landana. Está elevada 34 metros sobre el nivel medio del mar, y es visible á 12 millas; está puesta en una linterna colocada sobre una columna pequeña de hierro.

Situación aproximada: 5° 13' S. y 18° 21' E.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 16, y carta número 174 de la sección IV.

AUSTRALIA

Costa S.

232. LUZ EN LA ENTRADA DEL RÍO SNOWY EN EL ESTRECHO DE BASS. (A. a. N., núm. 32/190. París, 1888.) El 15 de Enero de 1888 se ha encendido en una valiza erigida al E. de la entrada del río Snowy una luz fija roja, elevada 30^m,5 sobre la pleamar y visible á 6 millas.

Situación dada: 37° 48' 15" S. y 154° 44' 33" E.

Esta luz no marca el canal para pasar la barra del río, y sirve sólo para recalzar á él.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 138, y carta número 524 de la sección VI.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala (costa O.).

233. EXTINCIÓN TEMPORAL DEL FARO DE MADRAS. (A. a. N., núm. 32/189. París, 1888.) Con objeto de hacerle algunas reparaciones, se apagará el faro de Madras desde el 7 de Marzo á

1.º de Abril de 1888, volviendo á encenderlo en esta última fecha con los mismos caracteres y alcance.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 48, y carta número 523 de la sección IV.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior se ha verificado en este día, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 20 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: **68** por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Enrique Martínez.....	200.000	67'53	67'53
El mismo.....	250.000	67'54	67'54
El mismo.....	250.000	67'57	67'57
D. E. Helguero.....	500.000	67'48	67'48
D. J. A. Portalés.....	725.000	67'59	67'59

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. E. Helguero.....	500.000	67'48	337.400
D. Enrique Martínez....	200.000	67'53	135.060
El mismo (parte de 250.000 pesetas).....	40.238'42	67'54	27.177'03
	740.238'42		499.637'03

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Abril de 1888.—El Director general, Ferratges.

Habiéndose extraviado el resguardo de intereses de inscripciones 4 por 100, núm. 2.538 del trimestre vencido en 1.º de Abril de 1888, expedido á favor de Doña Angeles Amandi y Bustamente, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle le presente en estas oficinas en el término de treinta días, pasados los cuales se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1888.—El Subdirector segundo, A. Moron.—V.º B.º—El Director general, P. S., Linacero. X—1734

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	28 Abril 1888.		21 Abril 1888.		PASIVO	28 Abril 1888.		21 Abril 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....					Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	154.649.758'81		153.887.831'96		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	1.361.683		175.112		Billetes en circulación.....	634.606.175		635.559.275	
Casa de moneda por pastas de plata.....	19.500.000		19.000.000		Billetes en circulación.....	36.202.449'30		36.878.871'12	
Efectivo en las Sucursales.....	127.081.879'12		126.094.507'21		Depósitos en efectivo.....	21.106.757		20.951.202'83	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	26.279.538'35		27.568.826'38		En Madrid.....	181.391.745'68		179.008.644'22	
Efectivo en poder de conductores.....	304.000		3.500		En Sucursales.....	166.994.867'60		167.236.828'20	
					Cuentas corrientes.....	24.599.235'78		26.292.125'23	
	329.176.859'28		326.729.777'55		En Madrid.....	4.429.335'90		4.431.495'90	
Cartera de Madrid.....	719.915.125'77		719.873.613'20		En Sucursales.....	11.611.233'55		11.413.691'18	
Cartera de las Sucursales.....	197.439.113'99		199.632.171'50		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	2.308.982'94		2.380.364'11	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	12.756.356'64		12.749.344'12		Dividendos.....				
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.012.025		5.012.025		Ganancias y pérdidas en Realizadas.....				
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1888.....	936.794'52		>		Madrid y Sucursales.. No realizadas.....				
Diversos.....	11.208.040'01		14.909.910'19		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	772.371'88		772.371'88	
					Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.183.180		3.493.455	
	1.276.444.315'21		1.278.906.841'56		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.971.023'24		3.435.615'39	
					Reservas de contribuciones.....	3.401.058'14		1.584.250'74	
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.390.135		6.390.135	
					Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1888.....	>		1.843.828'98	
					Diversos.....	12.475.825'20		12.235.286'78	
						1.276.444.315'21		1.278.906.841'56	

El interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

Debiendo procederse á la corta de los cupones que vencen en 1.º de Julio inmediato, correspondientes á los valores depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados:

1.º Que hasta el día 5 de Mayo próximo, y previo pedido, podrán retirar los cupones en rama correspondientes á los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba y Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, así como avisar por escrito aquellos á quienes convenga que los cupones continúen unidos á las láminas, y hasta el 15 del mismo mes los de las demás clases de valores.

2.º Que transcurrido el primer plazo, las oficinas de este Banco procederán a la corta de los cupones de las clases de papel á que el mismo se refiere, á fin de que los depositantes puedan cobrar por medio de libramiento, con sólo la presentación del resguardo, el principal y la bonificación que el Consejo de gobierno acuerde en su caso.

3.º Que desde el 16 de Mayo próximo, el Banco procederá igualmente, sin excepción alguna, á la presentación y cobro de los cupones que no se hubiesen pedido en rama y de los que no se hubiere solicitado que se conserven unidos á los títulos correspondientes.

4.º Que no se admitirán depósitos de efectos que contengan el cupón de 1.º de Julio inmediato:

Desde 6 de Mayo los de 4 por 100 perpetuo exterior y billetes de Cuba.

Desde 1.º de Junio los de 4 por 100 perpetuo interior.

Desde 10 de Junio los de 4 por 100 amortizable; y

Desde 15 de Junio las demás clases de valores.

Madrid 28 de Abril de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Dirección general de Rentas Estancadas.

LOTERÍAS

Lista abreviada de los números premiados en el sorteo celebrado en Madrid, por el sistema de irradiación, el día 28 de Abril de 1888.

PREMIADO CON 100.000 PESETAS

62.906.—Madrid.

PREMIADOS CON 15.000 PESETAS

- 02.906—Barcelona.
- 12.906—Alicante.
- 22.906—Madrid.
- 32.906—Idem.
- 42.906—Idem.
- 52.906—Idem.

PREMIADOS CON 1.000 PESETAS

Todos los billetes terminados en 906.

PREMIADOS CON 500 PESETAS

Todos los billetes terminados en 06.

PREMIADOS CON 130 PESETAS

Todos los billetes terminados en 6.

APROXIMACIONES CON 10.000 PESETAS

El número anterior y posterior al premiado con 100.000 pesetas.

Real orden de 1.º de Noviembre de 1887 dictando bases para los sorteos por el sistema de irradiación.—BASE 7.ª—En estos sorteos podrán concederse aproximaciones, pero ningún billete será agraciado con más de un premio. Los que por razón de sus terminaciones obtengan dos ó más, sólo percibirán el de mayor importancia.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Simona Iglesias, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Petra Fernández Diego, del id.

Premio tercero.

María de los Dolores Goet y Santiago, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio cuarto.

Jacoba Palomino y Juez, del id.

Premio quinto.

Apolinaria del Valle Díez, del id.

HUÉRFANA

Doña Francisca Jiménez y Agudo, hija de D. Miguel, carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 8 de Mayo de 1888.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 800, importantes 1.168.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	250.000
1..... de.....	125.000
1..... de.....	60.000
1..... de.....	30.000
12..... de 5.000.....	60.000
780..... de 800.....	624.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 id. de 3.500 id. para el premio segundo.....	7.000
800	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 28 de Abril de 1888.—El Director general, Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la segunda sección de la carretera de Hellín á Ballestero, en la provincia de Albacete, por su presupuesto de contrata que asciende á 191.316 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 17 de Abril de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda sección de la carretera de Hellín á Ballestero, en la provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de los Navalmorales á Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 366.495'44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de los Navalmorales á Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 6.º de la carretera de Toledo á Ciudad Real, en la provincia de Toledo, y cuyo presupuesto de contrata es de 169 125 pesetas con 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Toledo á Ciudad Real, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública

subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 236.164 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la travesía de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 52.730 pesetas y 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la travesía de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 7.º de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista, en las islas Canarias, por su presupuesto de contrata, que asciende á 534.123 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 26.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista, en las islas Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Antonio Dieffeburno y Montoya, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno señala el día 14 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 2.500 quintales métricos del esparto que se produce en los montes pertenecientes al Ayuntamiento de Vélez Blanco, cuya denominación se expresa en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en la Sección de Fomento y otra ante el Alcalde de Vélez Blanco, con sujeción á cuanto previenen los artículos 94 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presente la responsabilidad que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirá á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose en todo al modelo que á continuación se inserta, y el tipo de tasación es el de 10.000 pesetas por cada un año de los tres que el aprovechamiento comprende.

Almería 23 de Abril de 1888.—El Gobernador, Antonio Dieffeburno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado de las condiciones todas que rigen para la subasta del aprovechamiento de espartos del monte llamado..... (ó de los montes) pertenecientes al pueblo de..... durante la cosecha (ó cosechas) de....., se comprometo á pagar por cada un año la cantidad de..... (en letra y concretándola) por el derecho al referido aprovechamiento si es adjudicado á su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) 625—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.

Habiéndose padecido una equivocación al publicarse en la GACETA DE MADRID de 12 del actual el anuncio para la subasta de las obras que han de verificarse en la casa cuartel de Carabineros denominada Mina, sita en el término municipal de la villa de Ansó, en esta provincia, para cuyo acto se señalaba el día 1.º de Mayo, fijando como tipo para dicha subasta la cantidad de 29.754 pesetas 5 céntimos, en vez de 33.229'15 pesetas; el Sr. Delegado de la provincia se ha servido acordar la suspensión de la misma para el día indicado, disponiendo teoga efecto el día 16 del referido mes de Mayo con las mismas condiciones, pero bajo el tipo de las ya referidas 33.229 pesetas 15 céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Huesca 27 de Abril de 1888.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Cabezas.—José Castellví. 629—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 28

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Carcagente.....	Nicolás Cores.—Lista Telégrafos.
Burgos.....	Teodoro Gil.—Argensola, 2, tercero.
Tineo.....	Antonio Rodríguez Alonso.—Heredia, 15, carnicería.
Ciudad Rodrigo.	Manuel Benavides.—Carmen, 10, segundo.
Tarragona.....	Gabriel Ballester.—Diputado á Cortes (ausente).
Mequinenza.....	Justo Fornos.—Mayor, 43, primero.
Barcelona.....	Juan Jesús.—Luna, 28.
Coruña.....	Aurora Montoto.—Aduana, 31.
Valladolid.....	Manuel Gardoqui.—Jacometro, 63, tercero.
Minas.....	Antonio Cubille.—Barco, 33.
París.....	Duc Latremouille.—Palais (ausente).
Oviedo.....	Victoriano Campomanes.—Carmen, 14.
<i>Sur.</i>	
Sevilla.....	Encarnación Romero.—Atocha, 143.
<i>Norte.</i>	
Valencia.....	Angeles Carantoña.—Cisneros, 38.
San Sebastián...	Baldomero Nieto.—Carranza, 10, comercio.

Madrid 28 de Abril de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Camblor.

Administración del Correo Central.

DÍA 27

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 279 Santiago de Muros.—Santiago.
- 280 Hermenegildo Salas.—Budia.
- 281 Sotero Rodríguez.—Argete.
- 282 Adolfo de Arriaga.—Bilbao.

- Núm. 283 Pedro Vivancos.—Alcaná.
- 284 Gregorio García.—El Vado.
- 285 Francisco Carbajosa.—Valencia.
- 286 Eleuterio Hermoso.—Hoyos.
- 287 Manuel Muñoz.—Daimiel.
- 288 Juan Vicente.—Talavera de la Reina.
- 289 Bibiana Teijeiro.—Ortigueira.
- 290 Antonio Soler.—Sevilla.
- 291 Sr. Alcalde constitucional.—Hoyo de Manzanares.
- 292 Manuela de Haro.—Cuevas de Almagrera.
- 293 José Escoto.—Pardo.

Madrid 28 de Abril de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

No habiéndose presentado ante la Comisión provincial el mozo Francisco Sánchez Ruiz, alistado en este año para el reemplazo del Ejército, se le cita por medio de este segundo edicto para su comparecencia hasta el día 5 de Mayo próximo; pasado el cual sin haberlo verificado se procederá á lo que hubiere lugar con arreglo á la ley de Reemplazos vigente. Guadalajara 25 de Abril de 1888.—El Alcalde Presidente, José Díaz. 628—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta capital, seguida contra Antonio Sánchez Guillén sobre homicidio, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 19 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Emilio Jiménez Salado y Anaeto Martín Morón, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer en esta Audiencia en el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 24 de Abril de 1888.—José Cotta y Serna. J—2448

Juzgados militares.

BARACOA

D. Juan Mata Nicolau, Capitán graduado, Teniente del batallón cazadores de la Unión, núm. 2, Fiscal nombrado para este expediente en averiguación de los herederos que dejó á su fallecimiento el soldado que fué de este cuerpo Cayetano Fermín Mateo; y

Usando de las facultades que le concede la ley, y en armonía con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de esta isla, según circular de la Subinspección del arma de infantería, núm. 93, de 11 de Julio de 1883, se llama y emplaza por este segundo edicto, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y demás periódicos oficiales, para que en el término de veinte días se presenten á la Autoridad competente y con los documentos necesarios para demostrar su legitimidad, los herederos del referido soldado, hijo de padres desconocidos y natural y vecindado en Lorca, parroquia de San Juan, provincia de Murcia; nació en 9 de Julio de 1850, de estado soltero y de oficio herrero, fué filiado como sustituto y presentado por Ramón Valero Benedicto, núm. 29 del primer distrito de Lorca, cuyas Autoridades se servirán remitir los mencionados documentos á manos de la superior Autoridad de esta isla para los efectos en el expediente de referencia. Barcooa 3 de Marzo de 1888.—Juan Mata. 637—M

BARCELONA

D. Antonio Ordóñez y González, Teniente, Fiscal del cuartel regimiento divisionario de artillería.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del artillero segundo del mismo Juan Fernández Castro, que se hallaba en Madrid en situación de licencia ilimitada, perteneciendo al primer depósito de reclutamiento y reserva de artillería, y no habiendo sido hallado al llamarle para su incorporación al regimiento, por la presente llamo, cito y emplazo al referido artillero, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente, á fin de que sean oídos sus descargos, en el cuartel de Atarazanas, que ocupa el citado regimiento en esta plaza; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 18 de Abril de 1888.—El Teniente, Fiscal, Antonio Ordóñez. 630—M

D. Antonio Ordóñez y González, Teniente, Fiscal del cuartel regimiento divisionario de artillería.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del artillero segundo Juan Fernández Castro, que se halla en situación de licencia ilimitada en esa Corte, Juzgado de primera instancia de la Universidad, y que debió haberse presentado á este regimiento; y que habiendo sido llamado por el Sr. Coronel, primer Jefe del primer depósito de reclutamiento y reserva de artillería, no se ha presentado, ruego á las Autoridades practiquen las diligencias necesarias para su captura y conducción á esta

Fiscalía, para lo cual se insertan á continuación sus señas personales.

Barcelona 18 de Abril de 1888.—El Teniente, Fiscal, Antonio Ordóñez.

Señas del procesado Juan Fernández Castro.

Natural de Navelgas, de edad veintidós años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, calvo de un lado. 630—M

D. Miguel Gotarredona y González, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Almansa, núm. 18, y Fiscal de la sumaria seguida al soldado Juan Fabregat Regi, por no haberse incorporado á este regimiento adonde ha sido destinado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado, natural de Camprodón, provincia de Gerona, hijo de Benito y de María, de treinta y dos años de edad, de oficio tejedor, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, de buena producción, y de un metro 678 milímetros, que procedente del Ejército de Cuba desembarcó en el puerto de Santander el día 29 de Julio último, desde donde vino á fijar su residencia á este distrito militar, permaneciendo en ignorado paradero, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Jaime I, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Fabregat Regi, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Barcelona á 20 de Abril de 1888.—Miguel Gotarredona. 629—M

CADIZ

D. Juan Sevillano y Mauro, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal en la Mayoría de plaza.

Hago saber que en el expediente abintestato que me hallo instruyendo por fallecimiento del guardia civil Antonio Párraga Sanz, ocurrido en la travesía desde la Habana á esta plaza, é ignorando el paradero de los padres del mismo, se publica la presente requisitoria llamando á José Párraga y Juliana Sanz, padres del Antonio, ó á los hermanos ó parientes más próximos, para que puedan dirigirse á esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar, Mayoría de plaza, con objeto de recoger intereses que dejó.

Cádiz 18 de Abril de 1888.—El Fiscal, Juan Sevillano. 633—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cádiz, y Fiscal de la sumaria núm. 211 de las de 1887.

Por este mi primer edicto, en uso de las facultades que por las Reales Ordenanzas me están concedidas, cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde la aparición de este edicto en el Boletín oficial de las provincias de Cádiz y Málaga y GACETA DE MADRID, á dos individuos que dijeron llamarse José Escarcena Borrego y José Horrello Próspero, á quienes proceso por delito de contrabando, los que deberán presentarse en la cárcel pública de esta capital; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados, y al efecto inserto las señas personales de dichos individuos.

José Escarcena Borrego.

Edad veintiocho años, hijo de Bartolomé y de Josefa, casado, natural de Estepona (hay indicios en el sumario de que el procesado usó falsamente este nombre y señas), estatura regular, pelo negro, cara redonda, ojos negros, barba corrida; viste chaqueta y pantalón, es de profesión marinero y sabe leer y escribir.

José Horrello Próspero.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, usa bigote viste de americana y pantalón pardo, y gorra; edad treinta y cinco años, hijo de Pedro y de Amalia, casado con Josefa Limón, que vive en la Línea de la Concepción, es natural de Estepona, donde vivió en la calle Real; sabe leer y escribir.

Cádiz 24 de Abril de 1888.—Joaquín Cortés. 634—M

GRACIA

D. Florencio Navarro Jánovas, Teniente de la tercera compañía del tercer tercio de la Guardia civil y Comandancia de Barcelona, y Fiscal de la misma.

Ignorándose el paradero del cabo segundo del catorce tercio Norberto Martínez Pascua, que en la tarde del día 4 de Marzo último, se ausentó de esta villa de Gracia, en donde se hallaba destacado;

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por el presente segundo edicto le cito, llamo y emplazo, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente

en la casa cuartel de la Guardia civil de esta villa, sita en la calle de Torrijos, núm. 30; y de no hacerlo para dar sus descargos, le parará el perjuicio que haya lugar.

Gracia 18 de Abril de 1888.—El Teniente, Fiscal, Florencio Navarro Jánovas.—Por su mandato, el Secretario, Luis Peña Ganán. 638—M

GRANADA

D. Francisco Enciso y Pérez, Teniente de Estado Mayor de plazas, y Fiscal nombrado para actuar en esta sumaria.

No habiendo concurrido á la concentración para el embarque el recluta destinado á Ultramar Miguel Ramos Rodríguez, natural de Granada, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Miguel Ramos Rodríguez, señalándole esta Fiscalía de mi cargo, sita calle Portería de las Monjas de la Concepción, núm. 4, donde deberá presentarse dentro del preciso término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 21 de Abril de 1888.—Francisco Enciso. 631—M

MADRID

D. Fernando de Sola y Soriano, Alférez del tercer escuadrón del regimiento húsares de Pavia, y Fiscal nombrado en la causa que se le sigue al trompeta del segundo escuadrón de este regimiento Leopoldo Pastor Williams por el delito de desertión, consumado el 28 de Marzo de este mismo año;

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en el art. 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel del Conde Duque, pues de no verificarlo así se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 19 de Abril de 1888.—Fernando de Sola. 635—M

MANRESA

D. Pedro Guardia Badía, Teniente del batallón reserva de Manresa, núm. 19, y Fiscal del mismo en la sumaria que se le sigue al recluta destinado á Ultramar del reemplazo de 1886 Jaime Ciuró Morral.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Ciuró Morral, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel del Carmen, con objeto de dar sus descargos.

Dado en Manresa á 20 de Abril de 1888.—Pedro Guardia. 627—M

PUERTO DE LA CRUZ

D. Amaro Riberol y Castro, Ayudante militar de Marina del distrito de Orotava, y Fiscal instructor del expediente que se mencionará.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible del trozo de Orotava, Antonio Domingo Rodríguez y González, natural del Puerto de la Cruz, hijo de Dionisio y de Narcisca, para que dentro del término de trece días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos en el expediente que por la misma se sigue en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Puerto de la Cruz 7 de Abril de 1888.—Amaro Riberol.—Ante mí, Gregorio González. 632—M

Juzgados de primera instancia.

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo pregón y edicto, término de cinco días, contados desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Bartolomé Mejías Azofano, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, calle de Santiago, núm. 42, á prestar una declaración en la sumaria que se instruye por homicidio de José Mejías Azofano; apercibiéndole con que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Sevilla á 7 de Abril de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, Manuel Aguilar. J—2170

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término de quince días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de insertarla también en el *Boletín oficial* de esta provincia, á José Jiménez, conocido por Mateo y por Veintiuno, que el día 1.º de Febrero último intervino en el hecho ocurrido en la calle de Alcalá de esta ciudad, frente á la de Pedro Miguel, y de cuyo hecho resultó el homicidio de José Mejías Azofano, para que, por ignorarse su actual paradero, comparezca en este Juzgado, calle de Santiago, núm. 42, para recibirle indagatoria y que con-

teste á los cargos que le resultan en la sumaria que contra el mismo y otros se instruye por el hecho antes expresado; apercibiéndole con que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades civiles, gubernativas y militares que tan luego tengan noticias del paradero del José Jiménez, conocido por Mateo y por Veintiuno, procedan á su captura y lo pongan en la cárcel nacional de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 7 de Abril de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, Manuel Aguilar. J—2171

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente en causa que se instruye por hurto de metálico y lesiones contra Enrique Rodríguez Ruiz, se cita y llama á dos desconocidos que el día 1.º de Noviembre de 1885 acompañaban al procesado y presenciaron el hecho que tuvo lugar en la taberna de Gaspar de la Riva, plaza de la Encarnación, núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de Santiago, núm. 42, para prestar declaración en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Sevilla á 13 de Abril de 1888.—El actuario, Juan Romero. J—2255

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Antonino Díaz y Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Encarnación Jiménez Roca, natural y vecina de esta ciudad, no constando el nombre de sus padres, soltera, cigarrera, y de veintidós años de edad, de estatura mediana, delgada, color moreno, ojos pardos, nariz aguileña, boca y barba regulares, pelo y cejas castaños claros, que en Febrero último se hallaba embarazada y acogida por ello en la sala de maternidad del Hospital central de esta capital, ocupando la cama número 12, de donde salió en el mismo estado de embarazo el día 2 de Marzo pasado, habitante calle de la Cava Nueva, número 65, para que dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta capital por haber sido decretada su detención en causa que se le sigue por lesiones á Victoriana Milagros Sambalamberrí, que habita calle Macasta, 17; apercibida que de no verificar su presentación será declarada rebelde.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de la referida Encarnación Jiménez Rosa y á disposición de este Juzgado á los efectos expresados.

Dada en Sevilla á 14 de Abril de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, José María Lastrucci. J—2270

SOS

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eugenio Fuertes y Añaños, natural y vecino de Ansó, casado, labrador, de veintiocho años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huesca, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en causa contra Lorenzo Lafuente sobre homicidio de Manuel Larraz Belío, y para recibir las ropas y efectos que constan habérselo ocupado; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Sos á 11 de Abril de 1888.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandato de S. S., Pedro Ponz. J—2219

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez Domingo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos de abintestado de Esteban Sanz y Martín, vecino que fué de Piñueca, se anuncia la muerte intestada del mismo, que tuvo lugar en dicho pueblo el día 2 de Enero de 1879, y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que les asista; advirtiéndose que pasado dicho plazo se declarará vacante la herencia si nadie se presentase, pues consta el fallecimiento de la única interesada que se había presentado, que era su hija María Sanz y Moreno.

Dado en Torrelaguna á 10 de Abril de 1888.—Agustín Sáez Domingo.—Ante mí, Luis Gutiérrez. 167—P

TORRENTE

D. Julio Lassala é Izquierdo, Juez de primera instancia de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que habiendo comparecido en este Juzgado D. José Eduardo Tormo solicitando la devolución de la fianza que tiene depositada en la Caja sucursal de Depósitos de Valencia á los resultados del buen desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de Albaida y de este partido, se acordó en providencia de 16 de Septiembre de 1886 anunciar dicha solicitud por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la pro-

vincia cada mes, durante seis, con objeto de que los que tengan que hacer alguna reclamación la deduzcan dentro de dicho término en los respectivos Juzgados.

Dado en Torrente á 12 de Abril de 1888.—Julio Lassala.—Andrés Guerra. J—2173

TORRIJOS

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lesmes del Viso y Bargueño, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villamiel, cuyas señas y actual paradero se ignoran, pero se supone reside en Madrid, en la que aparece haber habitado últimamente en la calle de Mira el Sol, núm. 9, piso cuarto; en la de Huerta del Bayo, núm. 7, y en la de Luciente, núm. 11 duplicado, segundo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo, por lesiones á Patricio Díaz Mena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del referido, remitiéndole en su caso á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrijos á 13 de Abril de 1888.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Juan Antonio Cruz González. J—2220

UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Vera Cornejo, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, vecino de Sevilla, calle Rávida, núm. 4, ignorándose su actual paradero, hijo de Francisco y de María Antonia, casado, del campo y de treinta y nueve años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad, en los de Sevilla y Medina Sidonia, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otros por sustracción de efectos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias para la busca y captura del José Vera, y verificado lo remitan á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en Utrera á 13 de Abril de 1888.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, José de Soda. J—2175

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sainz, Juez de instrucción del partido de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casimiro Pastor Martínez, alias Capa ligera, hijo de Pablo y de Petra, natural y vecino de la Vega, partido de Agreda, provincia de Soria, de treinta y cuatro años, viudo, con instrucción, trabajador de las minas, es de estatura, nariz y boca regulares, barba afeitada, ojos y pelo castaños, color trigueño, y tiene en la mano derecha seis dedos; viste al uso de los jornaleros del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de practicar las diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del referido Casimiro Pastor, y en su caso conducirlo á la cárcel de esta villa.

Dada en Valmaseda á 9 de Abril de 1888.—Juan Gómez Sainz.—Por su mandato, Eusebio González. J—2177

VALLADOLID—PLAZA

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Navarro Ruiz, hija de Cándido y de Juana, natural de Fuente del Fresno, de treinta y un años, viuda, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue sobre esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Audiencia de esta ciudad de dicha procesada, dando aviso á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 14 de Abril de 1888.—Nicolás Carmona Martín.—Por mandato de S. S., Nicolás García, por Fernández.

Señas de la procesada.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, color moreno, nariz y boca regulares, y viste falda de percal claro, cuerpo de lana oscuro, pañuelo de punto encarnado, otro de lana á la cabeza color café, mantón de cuatro puntas claro y zapatillas de alfombra. J—2222

VILLACARRILLO

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En diligencias que instruyo para cumplimiento de una orden de la Audiencia de lo criminal de Ubeda, dimanante de causa seguida sobre hurto de madera contra Andrés Cabrera Gandía, he acordado se llame á un arriero, cuyo nombre y apellidos se ignoran, pero según informes adquiridos procede de una de las poblaciones comprendidas en la sierra, término judicial de Orceas, el que en el mes de Agosto del año de 1887 dejó en casa de José de Bustos Pinel, de estos vecinos, 20 vales; á cuyo arriero se señala el término de veinte días, á fin de que comparezca á recogerlos ante este Juzgado.

Y para que llegue á su conocimiento se anuncia por medio del presente.

Dado en Villacarrillo á 14 de Abril de 1888.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña.

J—2223

NOTICIAS OFICIALES

Tranvía de Madrid á Arganda por Valdecasas.

El Consejo de administración convoca á los señores accionistas de dicha Sociedad para celebrar junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, á las tres de la tarde.

Con arreglo al art. 18 de los estatutos, sólo podrán asistir á dicha junta los accionistas que hayan depositado sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle de las Torres, núm. 4 duplicado, bajo izquierda, hasta el día 15 de Mayo.

Madrid 28 de Abril de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, un Administrador, Georges Polack.

X—1733

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el día 28 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores concurrentes, el día 8 de Mayo próximo á las tres y media de la tarde, en la Sociedad catalana general de crédito, Dormitorio de San Francisco, núm. 2.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán desde el 30 de este mes al 5 de Mayo inclusive, de nueve á doce de la mañana, en las oficinas de la Compañía, Canuda, núm. 2, piso tercero.

El día 9 de Mayo, á las cuatro de la tarde, tendrá también lugar definitivamente la reunión de señores obligacionistas, la cual, por falta de representación bastante, tampoco puede celebrarse el día de la primera convocatoria; serán válidas para esta segunda las papeletas ya registradas, y las que, mediante el depósito de los títulos correspondientes, se pasen á recoger en los días y horas fijados para los señores accionistas.

Barcelona 21 de Abril de 1888.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Pablo Garriga y Grau.

X—1714—1

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Abril de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Rows include Denda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes de Cuba, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Banco Hipotecario de España, Idem id.—Cédulas al 5 por 100, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENSIF., PLAZA, BENSIF. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuencá, Ferrol, Girona, Guadalupe, Guadalajara, Haro, Huelva, Jaén, Jerez de la frontera, León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE ABRIL DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Denda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Denda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 25'75 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'73 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'66 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'63 p. id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'95 p. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'85 p.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 28 de Abril de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Abril de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Gornúa (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, San Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albaceta, París, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sète, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Catania.

RETRASADOS.—Día 27

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Sevilla, Badajoz.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna capital. Faltan datos de Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'17 á 1'28 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, TOTAL.

Madrid 27 de Abril de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 30 y 31 de la Sala primera, tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Pedro de Verona, mártir.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 30 de abono.—Turno par.—Il babbeo e l'intriganti. A las cuatro y media.—Donna Juanita.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las nueve.—Niña Pancho.—La estudiantina.—Niniche.—Pepa la frescachona, ó el colegial desenvuelto. A las cuatro y media.—Cádiz.—La fiesta de la gran vía.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º par.—El Doctor Ventura.—Mam'zelle Nitouche.—Isidoro Pérez. A las cuatro y media.—La misma función.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Los inútiles.—A vista de pájaro.—Teléfono 2.600.—Apuntes del natural. A las cuatro y media.—Los inútiles.—A vista de pájaro.—Los callejeros.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Grandes y variados ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.—Tomará parte Mr. Bonnetty con sus gatos amaestrados.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Cuarta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Don Antonio Hernández, siendo estoqueados por Lagartijo, Hermosilla y Lagartija.